



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 AGO. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030-05-2019-00336-00

DEMANDANTE: SANDRA MARINA RESTREPO VERA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA DEL
ORIENTE S.A. E.S.P. Y GAS CENTRAL DE LA SABANA S.A.

Obre en autos el trámite de notificación negativo enviado a la parte pasiva (consecutivo 04 folios 114 a 124 c.1 del híbrido digital), para los fines legales pertinentes.

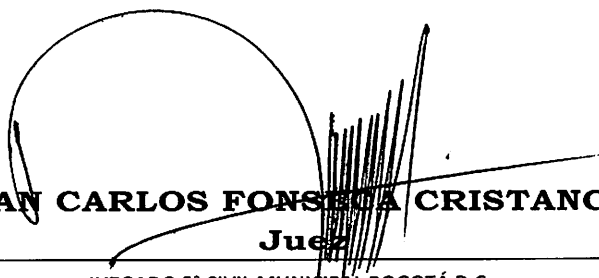
Ahora bien, sin perjuicio de la notificación realizada a la parte demandada y teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica de la parte ejecutada, el demandante deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. que a su letra reza:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (destaca).

Con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación de la pasiva en las direcciones electrónicas registradas en los certificados de existencia y representación legal (fl 13 y 17 c.1), esto es, mrodriguez@gcsalfa.com conforme lo dispuesto en los (Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o con el artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se decidirá lo correspondiente a la solicitud de emplazamiento deprecada.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 69
del 10 AGO. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria